



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 019 - F.E. 2021.-

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia el dictado del proyecto de Decreto Adjunto (fs 02/04) mediante el cual se persigue el dictado de reglamentación del procedimiento administrativo de pago de sentencias, en el marco de lo estipulado por la Ley I N° 209, respecto de aquellos juicios con sentencias firmes contra el estado provincial cuyo objeto radique en diferencias salariales del personal bajo su órbita.

Se acompaña a fojas 06/7, la Nota N° 379/2021, de fecha 05 de mayo de 2021, por medio de la cual la Asesoría General de Gobierno se pronuncia con distintos cuestionamientos a dicho proyecto de Decreto.

Se sostiene en dicha Nota, luego de citar la normativa aplicable, que este organismo se encuentra legalmente autorizado para delegar la representación procesal en juicio de la Provincia, pero afirma que el proyecto de referencia “en modo alguno puede significar que el Fiscal de Estado –o la Fiscalía de Estado- se desligue definitivamente del proceso o sus secuelas y quede excluido de todo aquello que el proceso principal -y también el de ejecución de sentencia- implica hasta la conclusión definitiva en sede judicial o administrativa”.

Manifiesta concordantemente esa Asesoría General de Gobierno, que las restantes previsiones de la ley V N° 96, como el artículo 215 de la Constitución Provincial, permitirían asegurar que la Fiscalía de Estado tiene una ineludible intervención en los procesos donde la Provincia del Chubut sea parte, entendiendo que “resulta (un) exceso reglamentario las previsiones del proyecto de decreto remitido, por cuanto significan modificar las previsiones de la Ley I N°209 sancionada a los fines de reglamentar el artículo 98 de la Constitución Provincial que claramente establecen que es el “organismo que lleve adelante el proceso judicial” (y no puede desconocer las previsiones del art. 215 de esa misma norma que declara a la Fiscalía de Estado como parte necesaria y obligada del proceso), el que debe intervenir en la etapa de cumplimiento de lo decidido dándole el trámite correspondiente, incluso, para que las sumas que como resultado se deban abonar sean incluidas en el presupuesto del ejercicio siguiente”.

En el marco de lo expuesto, debe mencionarse que una lectura concienzuda del proyecto de decreto impulsado permite sostener que en modo alguno esta Fiscalía de Estado se encuentra delegando función o competencia alguna, y ni siquiera se encuentra sustituyendo representación procesal. Resulta preciso sostener que el proyecto de decreto no vulnera ni controvierte norma alguna, toda vez que en ese caso hubiese sido manifestado en la aludida Nota, sino que se sostiene que habría un presunto “exceso reglamentario”. Sin

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

perjuicio de ello, debe manifestarse que interpretada en el ámbito correcto y del modo en que ha sido fundado el proyecto, se advertirá que este exceso en modo alguno resulta correcto, toda vez que lo reglamentado resultan ser atribuciones propias del Poder Ejecutivo y no facultades expresamente otorgadas a esta Fiscalía de Estado.

Como puede observarse de los considerandos del proyecto de decreto en análisis (fs 02/3), la necesidad del mismo radica en promover procedimientos administrativos eficientes para dar cumplimiento a las obligaciones, otorgando mayor eficacia y celeridad a la tramitación y pago de las sentencias judiciales firmes dictadas contra el estado provincial. Se abunda en argumentar en dicho proyecto, que la complejidad de efectuar las liquidaciones de haberes con las especificidades de cada organismo en materia salarial, conlleva a la necesidad de elaborar un procedimiento administrativo, aplicable a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que materializar las liquidaciones, pagos y provisiones de presupuesto. Todo ello, es competencia propia del Poder Ejecutivo.

Esta Fiscalía de Estado no delega ni transfiere ninguna de sus competencias en dicho proyecto, toda vez que el trámite judicial de llevar adelante cada proceso se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad, acreditando los pagos correspondientes una vez efectuados los mismos (art. 5 del proyecto citado). De modo alguno se menciona en el proyecto que esta Fiscalía delegará, o que las reparticiones podrán asumir, esa representación procesal necesaria del Estado Provincial asignada constitucional y legalmente.

Resulta necesario conocer las complejidades que poseen estos procesos judiciales aludidos, para poder entender que es imperioso poder contar con la colaboración de los organismos involucrados ya que las particularidades de cada uno de ellos no pueden ser adecuadamente abarcados por esta Fiscalía de Estado, máxime ello cuando se cuentan con plazos perentorios y exiguos para tales fines.

En cuanto a las objeciones mencionadas del artículo 8° del proyecto analizado, y a fin de no reiterar conceptos, debe manifestarse que su necesidad se encuentra dada por establecer que las sentencias judiciales serán abonadas por resolución de esta Fiscalía de Estado, salvo aquellos supuestos en los que se discutan diferencias salariales (objeto del presente) los cuales deberán ser materializadas por Decreto atento que las partidas presupuestarias para ello serán incorporadas al presupuesto de cada organismo provincial.

Finalmente, y en cuanto a lo mencionado en el punto 3 de la Nota aludida de la Asesoría General de Gobierno, es unánime la doctrina y jurisprudencia en sostener que el Poder Ejecutivo posee competencia para reglamentar una ley (art. 155 inc 1 de la Constitución Provincial), siendo en todo caso las mismas una clara facultad legislativa derivada de la manda constitucional.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



En virtud de lo expuesto, y entendiendo que no existen objeciones legales para el dictado del presente proyecto de decreto, resultando solo una reglamentación del accionar administrativo que en ningún caso afecta derechos de terceros, corresponderá el dictado del mismo.

FISCALIA DE ESTADO, 13 de Mayo de 2021.-

AG/dfgf.-


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

